



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ  
Código No. 18-205-40-89-001

Curillo, Caquetá, ocho de febrero de dos mil veintidós

Auto interlocutorio                    No. 014  
Proceso:                                    Ejecutivo  
Radicado:                                2022-00004  
Demandante:                            BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
Apoderado:                              Humberto Pacheco Álvarez  
Demandados:                            JOHANNY GORDILLO CALDERON

La presente demanda ejecutiva, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, anexando a ella título valor que reúne los requisitos del artículo 422 ibídem.

Como quiera que, este despacho es competente para conocer de cada una de las pretensiones contra el demandado, que las mismas no se excluyen entre sí y, que pueden tramitarse por el mismo procedimiento, este despacho en aplicación de lo mandado en el artículo 88 del Código General del Proceso, las acumula en este mandamiento de pago.

Por lo anterior, dado que se evidencia a cargo del demandado, la existencia de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de pagar unas cantidades liquidas de dinero, se admite la demanda y en consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Curillo, Caquetá, según las previsiones del artículo 430 y 431 del Código General del Proceso:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, en contra del señor JOHANNY GORDILLO CALDERON, mayor de edad y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas de dinero:

A. Pagaré No.079606100006234 /

1. Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$11'997.073,00), por concepto de capital vencido y acelerado.
2. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1'540.344,00), como intereses remuneratorios causados, liquidados desde el 11 de enero de 2021 hasta el 11 de enero de 2022.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera, desde el 12 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago, según el numeral 4 literal B de la carta de instrucciones adjunta al pagaré.



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ  
Código No. 18-205-40-89-001

4. Por el valor de CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$411.164,00), por otros conceptos establecidos en el pagaré y autorizados en la carta de instrucciones.

B. Pagaré No.039156100000507 /

1. Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8'999.725,00), por concepto de capital vencido y acelerado.
2. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOS PESOS (\$175.002,00), como intereses remuneratorios causados, liquidados desde el 08 de julio de 2021 hasta el 11 de enero de 2022.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera, desde el 12 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago, según el numeral 4 literal B de la carta de instrucciones adjunta al pagaré.
4. Por el valor de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$26.993,00), por otros conceptos establecidos en el pagaré y autorizados en la carta de instrucciones.

C. Pagaré No.4866470213581762 /

1. Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$983.147,00), por concepto de capital vencido y acelerado.
2. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$139.980,00), como intereses remuneratorios causados, liquidados desde el 18 de julio de 2019 hasta el 11 de enero de 2022.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera, desde el 12 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago, según el numeral 4 literal B de la carta de instrucciones adjunta al pagaré.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente al demandado, el presente mandamiento de pago como lo manda el numeral 1° del artículo 290 del CGP. Atendiendo la facultad que otorga el parágrafo 1° del Art. 291, se dispone su notificación personal por el despacho, en aras de agilizar el trámite de este proceso.

**TERCERO.-** Conceder al demandado, luego de notificado, el término de cinco (05) días para que realice el pago de la obligación y, el de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga a su favor; términos que se advierten correrán de manera conjunta (Arts. 431 y 442 del C. G. del Proceso).

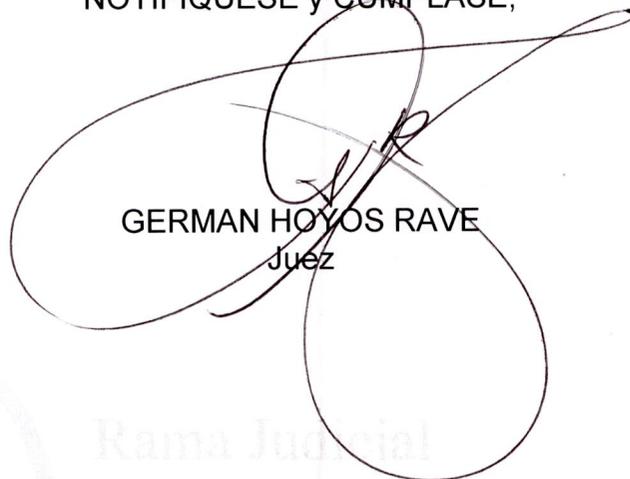


JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ  
Código No. 18-205-40-89-001

**CUARTO.-** Reconocer personería adjetiva al abogado HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, para actuar en representación del Banco Agrario de Colombia SA, conforme al poder que le fue conferido.

**QUINTO.-** Sobre las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



GERMAN HOYOS RAVE  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia